



Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Contrato número: CAD-SEPLADER-08/2016

Contrato por el servicio de impresión de lonas estructuradas, en vinil autoadherible y colocación de templete, para la realización de los foros: temáticos, regionales y especiales para la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional a quien en lo sucesivo se le denominará "LA SEPLADER", representado en este acto por el M.A.P. David Guzmán Maldonado en su carácter de Secretario General y por la otra la sociedad mercantil denominada Asesores Profesionales para Eventos y Convenciones, S.A. de C.V., representada por el C. José de Jesús Aguirre Ramírez a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", en su carácter de representante legal, conviniendo ambas partes sujetarse al presente contrato al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes.

Declaraciones

I.- Declara "LA SEPLADER":

1.1.- Que de conformidad con lo que establece la norma Constitucional local, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un individuo al que se denomina Gobernador del Estado de Guerrero, quien a su vez es jefe del Estado, del Gobierno y de la Administración Pública Estatal.

1.2.- Que con fundamento en los artículos 71 y 91 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22 fracciones XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, artículos 1, 4, 6 y demás relativos de la Ley de Administración de Recursos Materiales, decide formalizar el presente contrato con el firme propósito de solicitar el servicio de impresión de lonas estructuradas, en vinil autoadherible y colocación de templete, para la realización de los foros: temáticos, regionales y especiales para la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

1.3.- Que el servicio de impresión de lonas estructuradas, en vinil autoadherible y colocación de templete, para la realización de los foros: temáticos, regionales y especiales para la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, objeto de este contrato se realiza bajo la modalidad de **adjudicación directa**.

1.4.- Que cuenta con suficiencia presupuestal para la celebración del presente contrato y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, por lo tanto las erogaciones se financiarán con recursos provenientes del Estado.



Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Contrato número: CAD-SEPLADER-08/2016

1.5.- Que para lograr sus objetivos, requiere de los servicios que ofrece "**EL PROVEEDOR**", por lo que está dispuesto en celebrar el presente contrato.

1.6.- Que la facturación se efectuará a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero cuya clave de Registro Federal de Contribuyentes es SFA830301521, Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y con domicilio fiscal, ubicado en el Palacio de Gobierno, sita en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 , código postal 39074, Cd. de los servicios, Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

II.- Declara "**EL PROVEEDOR**":

2.1.- Que acredita su existencia legal como persona moral de derecho privado mediante acta constitutiva número 21,622 (veintiún mil seiscientos veintidós) volumen 18 (decimoctavo) tomo segundo, expedida a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco, pasada ante la fe pública del Lic. Robespierre Robles Hurtado, Notario Público No. 19 del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Gro.

2.2.- Que su representante legal tiene capacidad y personalidad jurídica para obligarse en términos de este contrato como lo acredita con el acta constitutiva número 21,622 (veintiún mil seiscientos veintidós) volumen 18 (decimoctavo) tomo segundo, expedida a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco, pasada ante la fe pública del Lic. Robespierre Robles Hurtado, Notario Público No. 19 del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Gro. y se identifica con el original de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral antes Instituto Federal Electoral, que le asigna la clave de elector AGRMJS64102509H701 registrado en el año 2009, misma de la que hace entrega de una copia fotostática simple para agregarse a este contrato y formar parte de él.

2.3.- Que cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse en términos de los ordenamientos civiles y mercantiles, a través de instrumentos como el que hoy suscribe, además de contar con la capacidad económica y posibilidades técnicas para proporcionar el servicio de impresión de lonas estructuradas, en vinil autoadherible y colocación de templete, para la realización de los foros: temáticos, regionales y especiales para la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

III.- Ambas partes están de acuerdo en externar su interés para obligarse al tenor de las siguientes



Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Contrato número: CAD-SEPLADER-08/2016

Cláusulas

PRIMERA.-

1.1.- "EL PROVEEDOR" proporcionará el servicio de impresión de lonas estructuradas, en vinil autoadherible y colocación de templete, para la realización de los foros: temáticos, regionales y especiales para la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

1.2.- "LA SEPLADER" mediante comunicación escrita a "EL PROVEEDOR", podrá aumentar o disminuir la cantidad de los servicios de acuerdo con la asignación presupuestal destinada para dicha compra.

SEGUNDA.-

2.1.- Las partes acuerdan como importe total por concepto de servicio de impresión de lonas estructuradas, en vinil autoadherible y colocación de templete, para la realización de los foros: temáticos, regionales y especiales para la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, la cantidad de \$208,979.80 (doscientos ocho mil novecientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N), misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

2.2.- Las partes acuerdan como precio unitario de los servicios que a continuación se detallan:

Impresión en gran formato de 21 lonas estructuradas de 6.00 x 2.50 mts., para colocarse en el presídium con capacidad de 25 personas, incluye personificadores y pódium, con un precio unitario de \$ 3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

Impresión en gran formato press wall que incluye, 21 lonas estructuradas de 3.00 x 2.50 mts., tarima de 3.00x2.00 mts. a 10 cms de alto terminado en alfombra, mesa alta con cubierta de cristal y 3 bancos altos, con un precio unitario de \$ 5,863.80 (cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 80/100 m.n.).

20 impresiones en gran formato coroplás con vinil autoadherible para información del buzón de consulta ciudadana de 0.60 x 1.21 mts., incluye trovicel con vinil autoadherible de 16.00 x 4.50 cms., con un precio unitario de \$ 638.00 (seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).

Los precios citados anteriormente incluyen el Impuesto al Valor Agregado.



Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Contrato número: CAD-SEPLADER-08/2016

2.3.- **"EL PROVEEDOR"** deberá mantener sin cambio alguno el precio unitario ofrecido para los conceptos descritos en la cláusula 2.2, durante todo el tiempo que dure el presente contrato, aún cuando se rebase el presente ejercicio fiscal o sucedan acontecimientos económicos graves que sean ajenos a **"LA SEPLADER"**.

TERCERA.-

3.1.- **"LA SEPLADER"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen que la facturación sea a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, debiendo presentar **"EL PROVEEDOR"** dicha facturación en las oficinas de **"LA SEPLADER"**, las ubicadas en el Palacio de Gobierno edificio norte planta baja, Boulevard René Juárez Cisneros no. 62, colonia Ciudad de los servicios, código postal 39074, Chilpancingo de los Bravo, Gro.

3.2.- **"LA SEPLADER"** acepta y se obliga a realizar el pago en una sola exhibición a **"EL PROVEEDOR"** el día 18 de febrero de 2016.

"EL PROVEEDOR", deberá presentar la factura debidamente requisitada y validada por **"LA SEPLADER"**.

CUARTA.-

4.1.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el servicio de impresión de lonas estructuradas, en vinil autoadherible y colocación de templete, para la realización de los foros: temáticos, regionales y especiales para la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 de acuerdo al calendario anexo.

4.2.- Quedará bajo la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** realizar el servicio oportuno a **"LA SEPLADER"**, en el lugar y plazo señalado, en la cláusula 4.1.

4.3.- **"EL PROVEEDOR"** cubrirá todo tipo de cuotas compensatorias y demás impuestos que genere el traslado, cualquier robo, extravío, daño o perjuicio y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, que pudieran ocurrir durante la realización de los foros en los diversos Municipios del Estado de Guerrero y en ningún caso podrá aumentarse el precio pactado.

QUINTA.-

5.1.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar los servicios en el lugar establecido en la cláusula 4.1 del presente contrato, durante el periodo del 6 al 30 de enero de 2016.



Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Contrato número: CAD-SEPLADER-08/2016

5.2.- **"LA SEPLADER"** señala como persona autorizada para coordinar los trabajos objeto del presente contrato al Arq. Antonio Cancino Calvo, quien funge como Director General de **"LA SEPLADER"**.

SEXTA.-

6.1.- **"EL PROVEEDOR"** garantiza que los servicios proporcionados al tenor de este contrato cumplen rigurosamente los estándares de calidad, para todos los efectos legales y administrativos que conforme a derecho procedan.

6.2.- **"EL PROVEEDOR"** responderá de los servicios proporcionados, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

6.3.- **"EL PROVEEDOR"** deberá apegarse y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la **"SEPLADER"**.

SEPTIMA.-

7.1. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable y absorberá en cualquier caso las responsabilidades que se deriven de las relaciones de trabajo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por los servicios contratados en este instrumento legal.

OCTAVA.-

8.1.- Toda modificación o variación con causa a los términos de este contrato deberá efectuarse mediante convenio adicional debidamente suscrito y formalizado por las partes contratantes.

NOVENA.-

9.1.- **"LA SEPLADER"** sin su responsabilidad en cualquier momento podrá suspender temporalmente el suministro contratado por causas justificadas o por razones de interés público sin que ello implique su terminación definitiva

9.2.- El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Contrato número: CAD-SEPLADER-08/2016

DECIMA.-

10.1.- "LA SEPLADER" podrá terminar el contrato cuando se demuestre insolvencia por parte de "EL PROVEEDOR" en cualquier momento, mediante notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" sin derecho a indemnización alguna, en este caso.

10.2.- "LA SEPLADER" por la vía administrativa y sin su responsabilidad, podrá dar por terminada anticipadamente la presente contratación cuando concurren causas de interés general.

DECIMA PRIMERA.-

11.1.- "LA SEPLADER" en cualquier momento, podrá rescindir administrativamente este contrato, por las causas que a continuación se mencionan:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones asentadas en el presente instrumento legal a cargo de "EL PROVEEDOR"
- b) Si los servicios que proporcione "EL PROVEEDOR" no cumplen con los requerimientos técnicos del presente contrato.
- c) Cuando concurren razones de interés público

11.2.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Administración de Recursos Materiales y demás disposiciones sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA SEPLADER", además que se aplique la pena convencional conforme a lo establecido por este contrato.

DECIMA SEGUNDA.-

12.1.- Convienen ambas partes en que la vigencia del presente contrato será de cuarenta y seis días, contados a partir de la firma del presente contrato, en dicho período "LA SEPLADER" podrá efectuar los ajustes y devoluciones que las circunstancias exijan.

DÉCIMA TERCERA.-

13.1.- Para los servicios otorgados, objeto de este contrato las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran.



Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Contrato número: CAD-SEPLADER-08/2016

13.2.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común con sede en esta ciudad capital y las leyes aplicables en la materia, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle, por razón de su domicilio presente futuro o cualquier otra causa.

Enterados del contenido y alcance legal de este instrumento las partes manifiestan su voluntad firmando por triplicado al calce y al margen del presente contrato, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, siendo las 20:50 horas del día 04 de enero del año dos mil dieciséis.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO 2015 - 2021 POR "LA SEPLADER"

POR "EL PROVEEDOR"

M.A.P. David Guzmán Maldonado. Secretario General SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL CHILPANCINGO, GRO

C. José de Jesús Aguirre Ramírez.

Testigos

C.P. Miriam Lemus Solís. Encargada de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Lic. Fernando Espinoza Soto. Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos.



VOLUMEN DECIMOCTAVO

TOMO SEGUNDO

ESCRITURA NUMERO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS

En la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, el día veintitrés de mayo del año dos mil cinco.

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal,

CONSIGNO:

El CONTRATO de SOCIEDAD MERCANTIL bajo la forma de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominada "ASESORES PROFESIONALES PARA EVENTOS Y CONVENCIONES", que formalizan los señores JOSE DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ y CLAUDIA CRISTINA YSUNZA OLIVARES SOSA, previo permiso número 12000532 (uno, dos, cero, cero, cero, cinco, tres, dos), expediente número 200512000503 (dos, cero, cero, cinco, uno, dos, cero, cero, cero, cinco, cero, tres), folio número 32051H85 (tres, dos, cero, cinco, uno, H, ocho, cinco), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores; documento que, junto con la orden de pago, se agregará al apéndice de esta escritura. Dicha sociedad mercantil se formaliza en términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes, señores JOSE DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ y CLAUDIA CRISTINA YSUNZA OLIVARES SOSA, convienen en constituir, y formalizan en este instrumento público, una sociedad mercantil con la denominación "ASESORES PROFESIONALES PARA EVENTOS Y CONVENCIONES", la cual irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V.

SEGUNDA.- Su domicilio será en Acapulco, Guerrero, pero podrá establecer sucursales o agencias y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

TERCERA.- El objeto social de "ASESORES PROFESIONALES PARA EVENTOS Y CONVENCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es el siguiente:

- a).- Montaje de exposiciones, diseño de decoraciones.
- b).- Compra, venta, distribución, representación de material de exposición y decoración.
- c).- Organización de convenciones, intermediación de servicios turísticos.
- d).- Venta de boletos de avión, autobús y recorridos turísticos.
- e).- Adquisición o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles para la realización del objeto social.
- f).- Celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para la consecución de los fines de la sociedad.
- g).- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, servicios y prestaciones, y delegar así en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios o trabajos, y demás actividades propias de esta sociedad en el cumplimiento de su objeto social, así como celebrar todo tipo de

COTEJADO

contratos con respecto a la prestación de dichos servicios.

-----h).- Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.

----- i).- En general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos, principales o accesorios, necesarios o contingentes, que pudieran ser requeridos para la realización del objeto social enunciado, ya sean de naturaleza civil, administrativa o mercantil, así como prestar servicios que se relacionen con el objeto social y cuya realización sea lícita para la Sociedad.

----- CUARTA.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

----- QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES-----

----- SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y un máximo ilimitado.

----- El capital social estará representado por acciones nominativas de la serie "A", de capital fijo sin derecho a retiro, con valor de: \$1,000.00 (UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cada una, que podrán estar representadas por títulos nominativos compuestos por una o más acciones.

----- SEPTIMA.- Las acciones estarán representadas por títulos impresos que se tomarán de libros talonarios, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Unico y, en su caso, de los tres miembros superiores del Consejo de Administración, y deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; contendrán inserta la cláusula quinta de esta escritura.

----- OCTAVA.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas que llevará la Sociedad, salvo el caso de orden judicial en contrario. Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en esta escritura y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de accionistas, o por el Administrador Unico, según corresponda resolver a la primera o al segundo.

----- NOVENA.- Si por extravío o destrucción de cualquier título se solicitare la expedición de un duplicado, deberá el interesado obtener declaración judicial en que se dé por nulo el título de que se trate, y el Administrador Unico, o el Consejo de Administración en su caso, expedirá a costa del interesado uno nuevo en el que se

Lic. Robespierre Robles Hurtado
NOTARIO PUBLICO No. 19
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
ACAPULCO, GRO.

21,622 / 3



expresará su calidad de duplicado.

----- DECIMA.- Los aumentos del capital social podrán ser fijados únicamente por resolución tomada por una Asamblea Extraordinaria de accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. La Asamblea Extraordinaria de accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea Extraordinaria posterior, fijará los términos y condiciones en que deba llevarse a cabo dicho aumento.

----- UNDECIMA.- Siempre gozarán los accionistas del derecho preferente a suscribir los aumentos en proporción al número de acciones, conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- DUODECIMA.- Las reducciones del capital social sólo podrán llevarse a cabo por resolución de una Asamblea Extraordinaria de accionistas. Los accionistas renuncian al derecho de retiro que les conceden los artículos doscientos veinte y demás disposiciones relacionadas con dicho derecho, contenidos en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- DECIMOTERCERA.- Las reducciones al capital se realizarán sin más formalidades y se ajustarán a las siguientes estipulaciones: 1.- Toda reducción se hará por acciones íntegras.- 2.- Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción de capital decretada; este derecho deberá ejercerse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación. 3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicita el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, los accionistas que hayan solicitado el reembolso lo recibirán en la fecha que al efecto se hubiere fijado. 4.- Si las solicitudes de reembolso exceden al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.- 5.- Si las solicitudes hechas no completan el número de acciones que deben amortizarse, se reembolsarán las de los que hayan solicitado la amortización y se designará, por sorteo ante Notario, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto que se haya acordado para la disminución de capital.- En el caso señalado en el inciso anterior, la reducción surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio; y si dicho sorteo se hace después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente.

----- ADMINISTRACION -----

----- DECIMOCUARTA.- La Sociedad será regida por un Administrador Unico, o por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros elegidos por la Asamblea General de accionistas y que durarán en sus cargos hasta que sus sustitutos sean elegidos y tomen posesión. La minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar a uno de los Consejeros. Además, habrá uno o varios Gerentes que designará y removerá libremente el Administrador Unico, o el Consejo de Administración en su caso, y tendrán las facultades y

COTEJADO

obligaciones que se determinen en el acto del nombramiento.-----

----- DECIMOQUINTA.- El Administrador Unico, o el Consejo de Administración en su caso, tendrán el uso de la firma social, la representación de la Sociedad y la obligación de dirigir los negocios de la misma, y para tal efecto disfrutarán de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o tengan conexión, con el objeto social. Con tal fin se reputarán mandatarios de la Sociedad en términos del artículo dos mil cuatrocientos setenta y cinco y con las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos nueve del Código Civil vigente en el Estado de Guerrero, y sus correlativos de ambos en el Distrito Federal y en las demás entidades federativas de la República Mexicana, otorgándoseles todas las facultades generales, y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, para Pleitos y Cobranzas, para Administrar Bienes, y para ejercer Actos de Dominio, sin ninguna limitación, teniendo inclusive facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Sin que implique restricción a lo estipulado previamente, el Administrador Unico, o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las facultades siguientes que se enumeran enunciativa y no limitativamente:-----

- a).- Formular las cuentas, los informes y los balances que sean necesarios, proponiendo las resoluciones que estimen pertinentes respecto a los ingresos, rentas, utilidades y pérdidas de la Sociedad.-----
- b).- Contratar y despedir a los empleados, agentes y trabajadores de la Sociedad, fijándoles sus sueldos, salarios, o emolumentos y suscribir los contratos o convenios que sean necesarios.-----
- c).- Hacer la distribución de los dividendos procedentes de las utilidades netas que obtenga la Sociedad, de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General de accionistas.-----
- d).- Comparecer ante toda clase de autoridades administrativas, civiles, laborales, judiciales o penales, y Juntas de Conciliación y Arbitraje.-----
- e).- Delegar sus facultades en cualquier otra persona, aun extraña a la Sociedad.-----
- f).- Conferir Poderes Generales o Especiales con todas las facultades que se estimen convenientes, aun las de sustitución y revocación, y revocarlos.-----
- g).- Nombrar y remover libremente a los Gerentes Generales o especiales, fijándoles sus facultades y retribuciones, y-----
- h).- En general, ejecutar todos los actos necesarios o benéficos para la Sociedad.-----

----- DECIMOSEXTA.- El Administrador Unico, los miembros del Consejo de Administración y el Comisario podrán ser o no accionistas y garantizarán sus funciones y responsabilidades en la forma y términos que acuerde la Asamblea General de accionistas.-----

----- DECIMOSEPTIMA.- El Consejo de Administración se reunirá cuando menos una vez por trimestre, sin perjuicio de sesionar cuando lo estime conveniente, convocado por dos de sus tres miembros o por el Gerente.-----

----- DECIMOCTAVA.- El Consejo funcionará válidamente con la concurrencia de

Lic. Robespierre Robles Hurtado

NOTARIO PUBLICO No. 19
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
ACAPULCO, GRO.

21.622 / 5



dos de sus tres miembros, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

----- DECIMONOVENA.- El Administrador Unico, o el Consejo de Administración en su caso, tendrán la obligación de rendir anualmente a los señores accionistas un informe que precise el estado económico de la Sociedad, específicamente un balance.

----- VIGILANCIA -----

----- VIGESIMA.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un Comisario que será electo por la Asamblea General de accionistas, y durará en su cargo hasta que el sustituto tome posesión. Tendrá las facultades señaladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y un derecho ilimitado de vigilancia sobre todas las operaciones sociales.

----- A S A M B L E A -----

----- VIGESIMOPRIMERA.- Se celebrará Asamblea Ordinaria de accionistas una vez al año, en la fecha que fije el Administrador Unico, o el Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social.

----- Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerde el Consejo de Administración, las convoque el Administrador Unico o el Comisario, o lo soliciten los accionistas que representen la tercera parte del capital social.

----- VIGESIMOSEGUNDA.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán en el periódico oficial o en el que acuerde el Consejo de Administración, o determine el Administrador Unico, el Comisario o los accionistas en su caso, debiendo transcurrir cuando menos diez días entre la fecha de publicación y la señalada para la celebración de la asamblea. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día. Si no hubiere quórum, se repetirá la convocatoria de igual forma y entonces la reunión será válida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, si la asamblea es Ordinaria. Si se reuniere la totalidad de las acciones, podrá celebrarse Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sin necesidad de convocatoria previa.

----- VIGESIMOTERCERA.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, o las exhibirán en el acto de la asamblea.

----- VIGESIMOCUARTA.- Los accionistas podrán concurrir a las asambleas personalmente, o por medio de representante con carta poder ratificada ante Notario.

----- VIGESIMOQUINTA.- Para que se declare legalmente instalada una Asamblea, deberán estar representadas la mitad más una de las acciones, salvo que deban tratarse asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- VIGESIMOSEXTA.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes, teniendo en cuenta el artículo ciento noventa y uno del citado Ordenamiento. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

----- VIGESIMOSEPTIMA.- Las asambleas serán presididas por el Administrador Unico, o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, o por la persona que designen los asambleístas; el Presidente nombrará un secretario y dos escrutadores, quienes tomarán la lista de asistencia y certificarán el cómputo de las votacio-

COTEJADO

nes, las que serán económicas, a menos que el Presidente pida que una votación sea nominal o secreta. Los consejeros no podrán votar en los asuntos que afecten a su responsabilidad. -----

----- VIGESIMOCTAVA.- Las actas de las asambleas se asentarán en un libro especial y se firmarán por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Unico, el Secretario y los Comisarios que concurren. -----

----- B A L A N C E -----

----- VIGESIMONOVENA.- Anualmente se practicará un balance de las utilidades líquidas que resulten, se separará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que alcance la quinta parte del capital social, o para reconstituirlo en su caso; el resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de acciones. En caso de pérdida, los accionistas responderán hasta por el importe de sus acciones. -----

----- E J E R C I C I O S S O C I A L E S -----

----- TRIGESIMA.- Todos los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; como excepción, este primer ejercicio se inicia en esta fecha y concluye el día treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

----- TRIGESIMOPRIMERA.- La Sociedad se disolverá anticipadamente por cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, y ésta será ejecutada por el liquidador o los liquidadores que nombre la Asamblea, en los términos previstos por el capítulo undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- C O M P E T E N C I A -----

----- TRIGESIMOSEGUNDA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de estas estipulaciones, serán aplicables la Ley de Sociedades Mercantiles y las autoridades competentes del Distrito Judicial de Tabares. -----

----- C L A U S U L A S T R A N S I T O R I A S -----

----- PRIMERA.- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

----- SOCIOS -----	----- ACCIONES -----	----- CAPITAL -----
----- JOSE DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ -----	----- 25 -----	----- \$25,000.00 -----
----- CLAUDIA CRISTINA YSUNZA OLIVARES SOSA -----	----- 25 -----	----- \$25,000.00 -----
----- T O T A L : -----	----- 50 -----	----- \$50,000.00 -----

----- CINCUENTA ACCIONES, VALOR: CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- Los suscritos manifiestan que han pagado en efectivo la totalidad de sus respectivas suscripciones y que dicho pago se encuentra a disposición de la Sociedad. -----

----- SEGUNDA.- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta escritura constituye la primera Asamblea Ordinaria de accionistas y en ella se tomaron los siguientes acuerdos: -----

----- a).- Que la Sociedad sea dirigida por un Administrador Unico. -----

----- b).- Se designa como Administrador Unico de la Sociedad al señor JOSE DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ. -----

Lic. Robespierre Robles Hurtado

NOTARIO PUBLICO No. 19
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
ACAPULCO, GRO.

21,622 / 7



----- Se le otorgan al Administrador Unico de la Sociedad las facultades generales y especiales que se establecen en la cláusula decimoquinta de esta escritura constitutiva. -----

----- c).- Se designa como Comisario de la Sociedad a la señora CLAUDIA CRISTINA YSUNZA OLIVARES SOSA. -----

----- Los designados Administrador Unico y Comisario aceptan y protestan el legal desempeño de sus cargos y, para garantizar su manejo, depositan la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cada uno en la caja de la Sociedad. -----

----- d).- Se autoriza al Administrador Unico de la Sociedad a expedir los certificados provisionales en el término de dos meses, y los títulos nominativos de las acciones en un término de doce meses, a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

----- TERCERA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que cause esta escritura son a cargo de la sociedad mercantil cuya constitución en ella se consigna. --

----- GENERALES -----

----- Que, bajo protesta de decir verdad y apercebidos en los términos de Ley, por sus generales los comparecientes manifestaron llamarse como ha quedado escrito y ser: mexicanos e hijos de padres mexicanos; -----

----- El señor JOSE DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, empresario, con domicilio en calle Castillo Bretón número noventa y nueve, fraccionamiento Costa Azul, en esta ciudad; al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo y con registro federal de causantes número AURJ-641025 (AURJ, guión, seis, cuatro, uno, cero, dos, cinco). -----

----- La señora CLAUDIA CRISTINA YSUNZA OLIVARES SOSA, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, casada bajo el régimen de separación de bienes, comerciante, con domicilio en calle Castillo Bretón número ciento nueve, fraccionamiento Costa Azul, en esta ciudad; al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo y con registro federal de causantes número YUOC660217ER7 (YUOC, seis, seis, cero, dos, uno, siete, ER, siete). -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

----- I.- Conocer a los comparecientes, quienes se identificaron ante el suscrito y a quienes conceptúo legalmente capacitados, y los que a su vez se reconocen entre sí. -

----- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito. -----

----- III.- Que solicité a los señores JOSE DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ y CLAUDIA CRISTINA YSUNZA OLIVARES SOSA, su cédula de identificación fiscal o, en su caso, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y, al no proporcionármela, les advertí de lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el tercer párrafo de la regla 2.3.15. (dos, punto, tres, punto, quince, punto) de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil tres, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito

COTEJADO

Público el aviso a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda.

IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que, en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

V.- Que habiéndoles leído la presente escritura y explicado su valor y consecuencias legales, los comparecientes manifestaron su aprobación y la ratifican firmando al calce para constancia el día de su fecha.- DOY FE.

Firma de los señores: José de Jesús Aguirre Ramírez.- Claudia Cristina Ysunza Olivares Sosa.- Ante Mí.- Firma del Licenciado Robespierre Robles Hurtado.- El Sello de Autorizar.

AUTORIZACION

Autorizo la anterior escritura en Acapulco, Guerrero, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Doy Fe.- Firma del Licenciado Robespierre Robles Hurtado.- El Sello de Autorizar.

DOCUMENTOS AL APENDICE

LETRA "A".- DECLARACION DE PAGOS DE DERECHOS POR PERMISO ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

LETRA "B".- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

LETRA "C".- COPIA DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR DERECHOS DE REGISTRO.

LETRA "D".- DECLARACION DE PAGOS DE DERECHOS POR AVISO NOTARIAL.

LETRA "E".- COPIA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PERSONAS MORALES EN LA OFICINA DE HACIENDA.

LETRA "F".- NOTA DEL ESTADO.

INSERCCIONES

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se expresarán las limitaciones, o se otorgarán al respecto

Lic. Robespierre Robles Hurtado
NOTARIO PUBLICO No. 19
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
ACAPULCO, GRO.

21,622 / 9

poderes especiales.

----- Los Notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen.

----- ES PRIMER TESTIMONIO, FIELMENTE COMPULSADO DE SU ORIGINAL, QUE EXPIDO PARA "ASESORES PROFESIONALES PARA EVENTOS Y CONVENCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA TODOS LOS USOS Y EFECTOS LEGALES QUE CONVENGAN. YA EN CINCO FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- DOY FE.



El Notario Público No. 19
y del Patrimonio Inmueble Federal

Lic. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO

RRH/IRL/JCM*gom

EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 8070
RESPONDIENTE AL DISTRITO DE TABARES DE L.
LEGACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO
ACAPULCO GRO. A B DE 2006

EL DELEGADO
[Signature]
LIC. [Name]

